



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-976-SPA-657 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al ruido generado por el sistema de ventilación del establecimiento denominado "NOVA PRINT" ubicado en Prolongación calle 16 de septiembre número 300, Colonia Xaltocan, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó reconocimiento de los hechos denunciados, del que se desprende que desde el punto de recepción de emisiones sonoras no se constató el ruido generado por el sistema de ventilación, no obstante se entregó citatorio al personal de la empresa "NovaPrint" con la finalidad de que el representante legal del establecimiento se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría.

En atención al citatorio, el representante legal señaló que las máquinas que posiblemente pueden generar el ruido cuentan con instalaciones que evitan la propagación de las emisiones sonoras al exterior.

Por lo anterior, personal de esta entidad se presentó en el domicilio de la persona denunciante a efecto de llevar a cabo el estudio de nivel sonoro generado por el sistema de ventilación de la citada empresa, sin embargo, no se percibió alguna emisión sonora proveniente de la empresa "NovaPrint", lo cual, se le informó a la persona denunciante, indicándole que se iba a dar por concluida la investigación, manifestando su conformidad para dar por concluida la misma.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras



de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo personal de esta entidad en reconocimientos de hechos no constató emisiones sonoras del establecimiento que nos ocupa, informándole al denunciante.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató violación a la normatividad en materia de ruido por parte del establecimiento denominado "NOVA PRINT" ubicado en Prolongación calle 16 de septiembre número 300, Colonia Xaltocan, Delegación Xochimilco; toda vez, que personal de esta entidad no constató la generación de emisiones sonoras desde el punto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YB/I/SAS/dpn